

## PROYECTO DE LEY N°

*“Por medio de la cual se aprueba el «Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado», adoptado en La Haya en la Séptima Sesión de la Conferencia, el 31 de octubre de 1951 y su enmienda adoptada el 30 de junio de 2005, durante la Vigésima Sesión de la Conferencia, aprobada por los Miembros en fecha 30 de septiembre de 2006”*

## EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Visto el texto del *“Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado”*, adoptado en La Haya en la Séptima Sesión de la Conferencia, el 31 de octubre de 1951 y su enmienda adoptada el 30 de junio de 2005, durante la Vigésima Sesión de la Conferencia, aprobada por los Miembros en fecha 30 de septiembre de 2006.

(Para ser transcrito: Se adjunta fotocopia fiel y completa del texto en español del precitado instrumento internacional, certificado por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, documento que reposa en el Archivo del Grupo Interno de Trabajo de Tratados y consta de tres (03) folios).

El presente Proyecto de Ley consta de once (11) folios.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «ESTATUTO DE LA CONFERENCIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO», ADOPTADO EN LA HAYA EN LA SÉPTIMA SESIÓN DE LA CONFERENCIA, EL 31 DE OCTUBRE DE 1951 Y SU ENMIENDA ADOPTADA EL 30 DE JUNIO DE 2005, DURANTE LA VIGÉSIMA SESIÓN DE LA CONFERENCIA, APROBADA POR LOS MIEMBROS EN FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2006".

Honorables Senadores y Representantes:

En nombre del Gobierno Nacional y en cumplimiento de los artículos 150 numeral 16, 189 numeral 2 y 224 de la Constitución Política de Colombia, presento a consideración del Honorable Congreso de la República, el Proyecto de Ley *"por medio de la cual se aprueba el «Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado», adoptado en La Haya en la Séptima Sesión de la Conferencia, el 31 de octubre de 1951 y su enmienda adoptada el 30 de junio de 2005, durante la Vigésima Sesión de la Conferencia, aprobada por los Miembros en fecha 30 de septiembre de 2006"*.

## I. SOBRE LA CONFERENCIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

La *"Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado"* (en adelante 'Conferencia de la Haya'), es una organización intergubernamental independiente, con sede en Países Bajos, creada en 1893 por iniciativa del doctor Tobias Michale Carel Asser, galardonado con el Premio Nobel de Paz; y cuyo Estatuto fue adoptado en La Haya en la Séptima Sesión de la Conferencia, realizada del 9 al 31 de octubre de 1951, con el propósito de dotarla de un instrumento jurídico que la regulara en su objetivo, composición, funcionamiento y financiamiento, así como en lo atinente al ingreso de nuevos Estados miembros.

La Conferencia de la Haya es una organización de alcance mundial que busca la integración o armonización de los diversos sistemas legales, promoviendo y reforzando la seguridad jurídica tanto de personas naturales como de personas jurídicas, elemento central para afianzar los procesos de integración en todos los niveles. En este orden de ideas, el objetivo principal de la Conferencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo primero de su Estatuto, es el de *"trabajar por la unificación progresiva de las normas de Derecho Internacional Privado"*.

En efecto, la Conferencia de la Haya tiene como misión lograr la homologación de las legislaciones de los Estados participantes, con miras a solucionar, las situaciones que se presentan con motivo de las relaciones de derecho internacional privado desarrolladas por sus nacionales, *inter alia*: cuál es la Corte competente para lidiar con una disputa transfronteriza; cuál es la ley aplicable para resolver dicha disputa; cuál es el alcance y cómo aplicar las decisiones judiciales vinculantes de otros sistemas en el

derecho interno de cada miembro; cómo lograr la cooperación entre las autoridades judiciales y administrativas de los Estados Parte. En atención a lo anterior, el trabajo de la Conferencia se centra en la negociación y adopción de convenios internacionales en las materias de referencia que sirvan de puente entre las legislaciones de los Estados del mundo. Así pues, se observa que el fin último de la Organización es garantizar un alto grado de seguridad jurídica para los individuos y las compañías, independientemente de las diferencias en los ordenamientos jurídicos aplicables en los cinco continentes.

A la fecha, esta Organización está conformada por 71 Estados miembros, dentro de los que se encuentran varios de los Estados de América del Sur – con excepción de Bolivia, Colombia y Guyana –, los Estados de América del Norte, la totalidad de los Estados europeos y un importante número de Estados asiáticos. Es de resaltar que la Unión Europea hace parte de la Conferencia a título de miembro pleno. A su vez, un número cada vez mayor de Estados no miembros están suscribiendo los Convenios adoptados en el seno de la Conferencia de La Haya. Actualmente el trabajo de la Conferencia abarca a más de 130 Estados de todo el mundo.

Por su parte, la Conferencia sostiene vínculos de cooperación con la *Organización de las Naciones Unidas* y muchos de sus órganos subsidiarios y agencias especializadas, dentro de los que se destacan el *Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia* – UNICEF, la *Comisión de las Naciones Unidas sobre Derecho Comercial Internacional* – UNCITRAL, el *Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Internacional Privado* – UNIDROIT y la Cámara de Comercio Internacional. De esta forma, la *Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado* se constituye en una organización internacional de carácter universal, no sólo por el número de miembros sino por la amplia cobertura geográfica que alcanza la aplicación de sus convenios, así como por la diversificada agenda que desarrolla.

Conviene mencionar que las funciones de la Conferencia se extienden más allá de la adopción de acuerdos en materia de derecho internacional privado, dado que presta otros servicios, usualmente posteriores a la suscripción de los convenios y relacionados con el debido cumplimiento de los mismos. Así, estos ‘servicios post convenio’, dirigidos a examinar, fomentar y facilitar la aplicación práctica de los acuerdos en el marco de la Organización. Prueba de lo anterior son la elaboración de informes explicativos, manuales prácticos para la aplicación de los instrumentos jurídicos, guías de buenas prácticas, desarrollo de la página Web, entre otros. Cabe destacar que, la Oficina Permanente de la Conferencia, promueve también la formación de las autoridades centrales, jueces y otros servidores públicos involucrados en la aplicación de los convenios, mediante la organización de seminarios y reuniones regionales.

## II. RELACIÓN DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CON LA CONFERENCIA DE LA HAYA

Es preciso señalar que la República de Colombia viene asistiendo desde hace varios años a las reuniones de la *Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado* en calidad de observador. Lo anterior a través de nuestra Misión Diplomática ante el Gobierno de los Países Bajos y, cabe mencionar además que, en algunas oportunidades, funcionarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, han asistido a los foros y conferencias relacionadas con la adopción y la seguridad de menores, entre otros temas.

La práctica atinente a la inclusión de nuevos Estados miembros demuestra que, estos inicialmente adoptan algunos de los tratados acordados en el marco de la Organización, tal y como ocurre en el caso colombiano, para que una vez percibidos los beneficios significativos que aporta la membresía, se opte por la vinculación al Estatuto y con ello, a la Conferencia. En este orden de ideas, y dado la conducta del Estado colombiano, en más de una oportunidad, el señor Hans Van Loon, Secretario General de la Conferencia, ha manifestado su interés y complacencia por contar con una participación plena de Colombia en calidad de miembro de esa Organización.

En atención a lo anterior, el 14 de diciembre de 2005, el Estado de Colombia solicitó formalmente ante la Conferencia que fuera considerada su vinculación al Estatuto. Mediante comunicación de 25 de julio de 2006, la Embajada de Colombia ante el Gobierno de los Países Bajos informó que, en respuesta a la solicitud elevada por Colombia, el Estado colombiano había sido aceptado por los demás miembros de la conferencia en apego al artículo 2 del Estatuto, para ser miembro de la Conferencia. No obstante, la admisión será definitiva en el momento en que el Estado deposite el instrumento de adhesión al Estatuto.

Sobre el particular, es preciso destacar la dilación en la que está incurrida la República de Colombia, pese a haber solicitado y obtenido el auspicio del Reino de los Países Bajos para su vinculación a la Conferencia desde 2006. Esto conlleva la importante necesidad de honrar el compromiso ya contraído, tanto con el Reino de los Países Bajos como con la Conferencia y sus Estados miembros. En este sentido, para que el Estado Colombiano pueda manifestar su aceptación del Estatuto y así convertirse en miembro de tan importante foro internacional, es necesario adelantar el proceso interno de aprobación legislativa del mismo Estatuto y su posterior revisión de constitucionalidad.

### **III. INSTRUMENTOS ADOPTADOS EN EL MARCO DE LA CONFERENCIA, VINCULANTES PARA LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En el marco de la Conferencia y desde el año de 1950, se han adoptado treinta y nueve (39) tratados que versan, *inter alia*, sobre la compraventa internacional de mercancías; la protección de los menores; los conflictos de leyes en materia de las disposiciones testamentarias; la ley aplicable a las obligaciones por alimentos; la ley aplicable en materia de responsabilidad por productos defectuosos; otras regulaciones relacionadas con el matrimonio y el estatuto personal. De estos treinta y nueve (39), los

siguientes cinco (5) han sido aprobados, ratificados y se encuentran en vigor para la República de Colombia:

- *“Convenio sobre aspectos civiles del secuestro internacional de niños”* (Ley 173/1994 y Sentencia C-402/1995);
- *“Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional”* (Ley 265/1996 y Sentencia C-383/1996);
- *“Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros”* o Convención de la Apostilla (Ley 455/1998 y Sentencia C-164/1999);
- *“Convenio sobre la notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales o extrajudiciales en materia civil o comercial”* (Ley 1073/2006 y Sentencia C-958/2007)
- *“Convenio sobre la obtención de pruebas en el extranjero en materia civil o comercial”* (Ley 1282/2009 y Sentencia C-638/2009).

Cabe mencionar que, el Estado colombiano es firmante del acuerdo sobre el Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia del 23 de noviembre de 2007, sin embargo, el mismo no ha surtido el trámite de aprobación interna y por lo tanto actualmente no se encuentra en vigor para la República de Colombia.

#### **IV. SOBRE EL “ESTATUTO DE LA CONFERENCIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO**

El Estatuto de la Conferencia de la Haya fue adoptado el 31 de octubre de 1951 en la séptima sesión de la Conferencia, y entro en vigor el 15 de julio de 1955. El primero de enero de 2007, en atención a las propuestas de enmienda adoptadas durante la vigésima sesión de la Conferencia, entro en vigor el texto enmendado del Estatuto.

Este texto consta de 16 artículos. El primero de estos describe y delinea cual es el objetivo y propósito de la Conferencia. El segundo, establece las normas relativas a la membresía a la organización. De este segundo artículo se destaca que el procedimiento para que un Estado pueda convertirse en miembro de la Conferencia consiste en: la presentación de una solicitud de admisión dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores del Reino de los Países Bajos, Estado sede de la Conferencia y depositario del *“Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado”*, petición que es cursada a los Estados Partes para que se pronuncien sobre la viabilidad de la vinculación recabada. Dicha solicitud debe ser avalada por los Estados miembros de la Conferencia, situación que como se mencionó anteriormente ya fue consolidada para el Estado de Colombia. Finalmente, para que la admisión

definitiva se materialice, el Estado solicitante de adherirse al Estatuto de la Conferencia, procedimiento que se surte con el depósito ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de los Países Bajos, del instrumento titulado *"Declaración de Aceptación de los Estatutos de la Conferencia"*. Colombia, como se indicó, está pendiente de surtir esta etapa del proceso de admisión.

Los artículos tercero a sexto del Estatuto, informan sobre los mecanismos de operación la Conferencia, la sede – que se encuentra en La Haya –, y los órganos que la componen. Al respecto, se destaca que la Conferencia cuenta con una Oficina Permanente con sede en La Haya, compuesta por un Secretario General, un Secretario General Adjunto y tres Primeros Secretarios, de nacionalidades diferentes, quienes deben tener conocimientos jurídicos y una experiencia práctica apropiados en la materia sobre la que desenvuelve la Organización.

Por su parte, en el artículo séptimo se indica que cada Estado miembro deberá designar un "Órgano Nacional" que funcionará como oficina permanente de contacto entre el Gobierno, la Oficina Permanente y cada uno de los miembros de la Conferencia.

El artículo octavo regula temas atinentes a las sesiones de la Conferencia, haciendo especial hincapié en las facultades del Consejo en relación al establecimiento de comités especiales con miras a la preparación de borradores de nuevos convenios o para estudiar cualquier tema atinente al derecho internacional privado que sea de interés para la Conferencia.

Del artículo noveno al artículo decimosegundo, se reglamenta el funcionamiento de la Conferencia, incluyendo los gastos que deben ser cubiertos por los Estados miembros y los que asume el Gobierno de los Países Bajos. Tomando como referencia el presupuesto de la Organización para el año 2013 - 2014, el aporte económico que tendría que hacer Colombia como Estado miembro de la Conferencia sería cercano a los dieciocho mil euros (€18.000) por año, aunque esta suma puede variar teniendo en cuenta que el ingreso de nuevos miembros hace disminuir el monto del aporte.

El artículo decimotercero se preocupa de los mecanismos de enmienda al Estatuto, señalando expresamente que, para que una enmienda al Estatuto pueda ser adoptada, esta debe ser por aclamada por el consenso de todos los Estados miembros.

El artículo decimocuarto prevé que para asegurar su ejecución, las disposiciones del Estatuto serán complementadas por un Reglamento, el cual será establecido por la Oficina Permanente y sujeto a la aprobación de los diferentes órganos de la Conferencia.

Finalmente, los artículos decimoquinto y decimosexto hacen referencia a las normas que regulan tanto, los mecanismos para la entrada en vigor, como los de denuncia del Estatuto.

## V. BENEFICIOS PARA LA REPÚBLICA DE COLOMBIA AL INCORPORARSE A LA CONFERENCIA EN CALIDAD DE MIEMBRO

La garantía efectiva de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, constituye uno de los fines esenciales del estado social de derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2º de nuestra Carta Política. Esta obligación constitucional del Estado se ve confrontada por la creciente inserción de Colombia en un entorno globalizado, en el cual los acuerdos de integración y libre comercio vinculan de manera cada vez más estrecha a nuestros nacionales con los nacionales de los otros Estados, con los cuales se han desarrollado relaciones comerciales.

Lo anterior, aunado a los avances tecnológicos en transporte y telecomunicaciones, ha generado un incremento en el flujo internacional de personas, bienes, servicios y capitales, lo cual ha conducido, a su vez, a la proliferación de las relaciones privadas internacionales. En consecuencia, el número creciente de colombianos radicados en el exterior, que siguen manteniendo vínculos familiares, profesionales y comerciales en Colombia, requiere de atención y protección jurídica e institucional, que se traducen en acceso a la justicia para el ejercicio efectivo de sus derechos exigibles extraterritorialmente.

Igualmente, la necesidad de que se cumplan los fallos proferidos por las autoridades judiciales colombianas, aún cuando los efectos de sus providencias deban surtir en el exterior, requiere de una activa labor diplomática para la consolidación de los mecanismos de cooperación judicial internacional, con el fin de garantizar la efectividad de tales decisiones y evitar que los derechos de los connacionales sean menoscabados.

El Gobierno colombiano, consciente de esta realidad y de las necesidades que representa, en ejercicio de las facultades atribuidas por el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, ha suscrito y ratificado un buen número de instrumentos internacionales con el propósito de promover la cooperación jurídica con otros Estados, tanto en el ámbito bilateral como en el multilateral.

A manera de ejemplo, en el marco de la *Organización de Estados Americanos* – OEA, la República de Colombia ha suscrito y ratificado convenios en materia de asistencia jurídica o cooperación judicial como la *“Convención Interamericana sobre exhortos o cartas rogatorias”* (Ley 27/1988); la *“Convención Interamericana sobre recepción de pruebas en el extranjero”* (Ley 31/1987); la *“Convención Interamericana sobre normas generales de Derecho Internacional Privado”* (Ley 21/1981); la *“Convención Interamericana sobre eficacia extraterritorial de las sentencias y laudos arbitrales extranjeros”* (Ley 16/1981); y la *“Convención sobre reconocimiento y ejecución de la obligación de prestar alimentos en el extranjero”* (Ley 471/1998).

Así mismo, ha ratificado acuerdos bilaterales en materia de cooperación judicial, la mayoría de ellos con otros Estados del continente americano. Además, en materia penal, Colombia ha participado

activamente en la negociación y adopción de acuerdos que contienen regulación en la materia, tales como, *inter alia*, la “Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas” (Ley 67/1993), la “Convención Interamericana sobre asistencia mutua en materia penal” (Ley 636/2001) y la “Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional” (Ley 800/2003), los cuales se encuentran actualmente en vigor.

No obstante lo anterior, es preciso destacar que la mayor parte de los precitados instrumentos internacionales para la cooperación judicial internacional hoy en día se encuentran desactualizados. Particularmente, teniendo en cuenta que en la actualidad, el número de casos que se presentan entre nacionales de un Estado que residen en otro se ha incrementado, tanto en el ámbito comercial como en el de los procesos civiles relacionados con todo tipo de actuaciones como matrimonios, divorcios, adopciones, sucesiones, fideicomisos, reconocimientos de paternidad, procesos de alimentos y otros, circunstancia que dificulta atender por los medios tradicionales el alto número de solicitudes.

Adicionalmente, la variación de los patrones tradicionales de los flujos migratorios hace que los acuerdos celebrados al interior del sistema interamericano sean insuficientes, dado el creciente número de colombianos radicados en el continente europeo, Estados con los cuales prácticamente no tenemos acuerdos en materia de cooperación judicial, con excepción de aquellos propuestos en el marco de las Naciones Unidas, enfocados de modo prevalente a combatir fenómenos como la criminalidad transnacional o los delitos atroces.

Así las cosas, se explica la importancia de contar con un sistema integral, ordenado, coherente, de normas que regulen las relaciones de derecho internacional privado, de forma más global e incluyente de los diferentes sistemas y concepciones jurídicas. Es por esto que, al vincularse a la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, la República de Colombia encontrará un escenario propicio para participar en la discusión, adopción y posterior ratificación de instrumentos que permitan la pronta y eficaz asistencia judicial o extrajudicial, en pro de la protección de los derechos de los connacionales residentes en otros Estados y, consecuentemente, de nacionales de otros Estados que residen en nuestro territorio.

Ahora bien, es cierto que el ingreso de la República de Colombia como miembro de la Conferencia no conlleva automáticamente que se constituya en Parte de todos los convenios adoptados al interior de la misma. No obstante, es preciso destacar los beneficios a los que podríamos acceder, si Colombia se adhiere a algunos de los instrumentos adoptados en el marco de la precitada Conferencia y, más aún, si nos constituimos en Estado miembro. Tales beneficios incluirían:

- *El incentivo en nuestro Estado para analizar la conveniencia de ratificar o adherir a más Convenios de La Haya, lo que a mediano y largo plazo ayudará a la modernización de este derecho en Colombia.*

- *La posibilidad de elegir el foro entre cualquiera de los Estados Parte, cuando surja un conflicto de derecho internacional privado entre personas cubiertas por el Estatuto y los Convenios.*
- *La notificación de documentos judiciales y extraprocesales, y en materia civil y comercial, documentos a personas que se encuentren en el extranjero, por la vía diplomática, a través de la autoridad designada por cada Estado.*
- *La asistencia judicial gratuita en materia civil y comercial para los nacionales de los Estados contratantes, en igualdad de condiciones con los nacionales del Estado que la provea.*
- *La exención de costas judiciales a los nacionales de un Estado que se encuentren en otro en el que no tengan domicilio o residencia, con sujeción a lo que se haya acordado en los convenios bilaterales o multilaterales.*
- *La obtención de copias gratuitas de actas relativas al estado civil de las personas, así como la gratuidad en la legalización de documentos necesarios para determinadas actuaciones, tales como contraer matrimonio, a través de los funcionarios diplomáticos del Estado requirente.*
- *Además de facilitar el acceso a todas las publicaciones de la Conferencia, permite la obtención, de manera gratuita, de una colección completa de las Actas y Documentos, compuesta por más de 40 volúmenes encuadernados.*

El ingreso como Estado miembro de la Conferencia, permitirá que hacia el futuro la República de Colombia pueda participar en la elaboración de estos importantes acuerdos, a través de los cuales se logrará una agilización operativa de todos los trámites relacionados con cooperación judicial en el ámbito del derecho internacional privado. Igualmente, le concederá a Colombia la posibilidad de participar en conferencias y seminarios sobre los distintos temas abordados por la Conferencia. Todo lo cual repercutirá en una mejor atención de las necesidades de nuestros connacionales residentes en los Estados que son Parte de tales acuerdos; esto, sin mencionar la positiva percepción que tendrán los demás Estados con relación a la seguridad jurídica que ofrecerá la República de Colombia al participar en esta Organización y al poner en vigencia tales convenios.

Por las anteriores consideraciones, el Gobierno Nacional, a través de la Ministra de Relaciones Exteriores, solicita al Honorable Congreso de la República, aprobar el "*Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado*", adoptado en La Haya en la Séptima Sesión de la Conferencia, el 31 de octubre de 1951 y su enmienda adoptada el 30 de junio de 2005, durante la Vigésima Sesión de la Conferencia, aprobada por los Miembros en fecha 30 de septiembre de 2006.

De los Senadores y Representantes,

MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUÉLLAR  
Ministra de Relaciones Exteriores

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

BOGOTÁ, D.C.,

AUTORIZADO. SOMÉTASE A LA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES

(Fdo.) JUAN MANUEL SANTOS CALDERON

MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

(Fdo.) MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUÉLLAR

**D E C R E T A:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébese el *“Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado”*, adoptado en La Haya en la Séptima Sesión de la Conferencia, el 31 de octubre de 1951 y su enmienda adoptada el 30 de junio de 2005, durante la Vigésima Sesión de la Conferencia, aprobada por los Miembros en fecha 30 de septiembre de 2006.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el *“Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado”*, adoptado en La Haya en la Séptima Sesión de la Conferencia, el 31 de octubre de 1951 y su enmienda adoptada el 30 de junio de 2005, durante la Vigésima Sesión de la Conferencia, aprobada por los Miembros en fecha 30 de septiembre de 2006, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los

Presentado al Honorable Congreso de la República por la Ministra de Relaciones Exteriores.

**MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUÉLLAR**  
Ministra de Relaciones Exteriores